



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COTRAFA
Demandado:	ESNEIDER MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-014-2019-01130-00
Asunto	ACEPTA REVOCATORIA ENDOSO, AUTORIZA RETIRO, LEVANTA MEDIDA Y NO ACEPTA DEPENDIENTE

documentación aportada y el poder conferido por el señor Luis Alfonso Marulanda en calidad de representante legal de la entidad, así como el memorial aportado por la abogada Sandra Patricia Orozco, que da cuenta del conocimiento de esta, se entiende revocado al endoso que hace la entidad demandante a SANDRA PATRICIA OROZCO, conforme lo establece el C.C

Artículo 658. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Así mismo, se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES portadora de la T.P No. 157.687 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por el accionante.

De otra parte, en atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la misma.

No se aceptan como dependiente a LUZ NATALY BERRIO RAMÍREZ dado que no se aportó el certificado de estudios.

Conforme lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Se entiende revocado el endoso a SANDRA PATRICIA OROZCO, conforme lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Se reconoce personería a ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, T.P No. 157.687 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por el accionante.

TERCERO: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

CUARTO: SE LEVANTA LA MEDIDA CONSISTENTE EN:

El embargo del 30% del salario devengado que recibe la demandada ESNEIDER MUÑOZ GIRALDO con C.C 1.036.663.983 al servicio de la ASISTENSER S.A.S, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

QUINTO: Se ordena la devolución de los anexos.

SEXTO: Se condena en costas y perjuicios los cuales se liquidarán conforme su causación.

SÉPTIMO: No se aceptan como dependiente a LUZ NATALY BERRIO RAMÍREZ dado que no se aportó el certificado de estudios.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9258d14be827be1538d088e0c24cf6d8f005e160909a466bec5f574706c44645**

Documento generado en 05/02/2021 01:47:31 PM